

## **V JORNADAS AEQUITAS**

### **LA NUEVA LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD : La Ley de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad, Ley de Igualdad de Oportunidades y Ley Orgánica 15/2003, por la que se modifica el Código Penal**

**Valencia, 27, 28 Y 29 de Octubre de 2004  
Salón de Actos de la Ciudad de la Justicia de Valencia**

## **CONCLUSIONES**

Las personas con discapacidad tienen derecho a su autonomía, libertad, calidad de vida y a ser respetados.

Una persona por ser incapacitada, no deja de ser persona, por ello es digna de derechos siempre, y los ejercerá en la medida o grado que pueda.

La relación con los profesionales de la educación, del derecho y de la sanidad es muy importante para su autoestima y para que su valoración personal y seguridad, sea positiva. Por esto tenemos la gran responsabilidad de tener una relación ética con personas con discapacidad.

Que cada ser humano sea tratado como lo que es, que cada persona, a pesar de sus diferencias psíquicas, físicas o sensoriales sea tratado con dignidad.

En estas jornadas se ha constatado la unánime voluntad de los sectores implicados en la canalización de la reforma del procedimiento de incapacitación actual, hacia la consecución de dos objetivos, sin perjuicio de abrir una vía a la jurisdicción voluntaria :

- La humanización y la eficacia del procedimiento.

La humanización mediante la gratuidad total y el descargo de la familia de la responsabilidad de la denuncia, haciendola recaer en los diferentes profesionales implicados.

La eficacia, mediante la unificación y simplificación de procedimientos, la especialización de jueces, fiscales, forenses, ..., la concentración de pruebas y las pruebas anticipadas.

Se ha estudiado pormenorizadamente la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de Personas con Discapacidad.

Unánimemente se llegó a la conclusión de que el nombre de “Patrimonio Protegido” no parece el más idóneo por cuanto sólo habría dos razones que justificar tal denominación :

- a) La presencia de incentivos fiscales.
- b) La intervención del Ministerio Fiscal.

Ninguna de estas dos razones justificaría tal denominación, por cuanto, por ejemplo la intervención judicial y fiscal en relación a la venta de bienes patrimoniales de un menor o incapaz sometido a tutela, supone un mayor ámbito de protección y se encontraría fuera del marco de la Ley 41/2003.

Asimismo quedó claro que el llamado “patrimonio protegido” no es un “patrimonio separado” sino más bien un “patrimonio de destino” y no goza de personalidad jurídica.

Se ha considerado muy conveniente la introducción del concepto de “Autotutela”, diferenciándolo claramente del llamado “Testamento Vital”. En la “autotutela”, el que cree que puede devenir discapacitado (y todos somos potenciales discapacitados) señala quien quiere que sea su tutor para el caso de discapacidad, o quien quiere que no lo sea, con quien desearía o no convivir para el caso de discapacidad.

La no discriminación más la acción positiva supone la integración social del discapacitado.

Como conclusiones de estas jornadas de estudio destacamos :

1º) Es necesaria la creación de Juzgados especializados o en su defecto especialización de uno de los Juzgados en las grandes ciudades, cuya cuantía de asuntos de tutelas, curatelas, sea elevada. En aquellos lugares en los que no haya tal número elevado, la especialización se hará por vía de reparto y sin perjuicio que se adjudiquen otras materias. Con la especialización se facilita la administración de justicia y se logra unificar criterios.

2º) Debe lograrse una especialización de todos operadores en este ámbito : fiscales, psicólogos, jueces, médicos forenses, abogados, ..., que se adapten a las necesidades de estos procesos.

3º) Adaptación de la sedes judiciales a los usuarios, esto es accesibilidad a los minusválidos, aseos especiales, equipos sanitarios, ...

4º) Debe implantarse el Expediente Único, esto es que todo el proceso se lleve por un mismo Juzgado.

5º) Permitir el acceso a los Notarios a las Sentencias de incapacitación. a través de un sistema adecuado por el que se pueda conocer dicha situación, entendiéndose que ello no contraviene la Ley de Protección de Datos por cuanto los propios incapacitados son los más interesados en dar publicidad a su situación.

6º) Luchar por el reconocimiento legal de los tratamientos forzosos ambulatorios que actualmente carecen de regulación legal.

Apoyo al Proyecto de Ley por el que se incluirá un apartado 5º al artículo 763 de la LEC en este sentido.

7º) Intentar utilizar una terminología de las Resoluciones Judiciales adaptadas a los receptores de las mismas. El procedimiento se podría denominar “Proceso para la protección de personas con discapacidad”, evitando resaltar la confrontación y fomentando la protección.

8º) Garantizar los derechos reconocidos a través de la tutela judicial efectiva.

9º) Acoger y agradecer el ofrecimiento por parte de Horizontes Abiertos y del Padre Jaime Garralda para que los jueces que estén juzgando y conozcan de una situación límite reconduzcan al afectado al módulo de Segovia proyecto piloto que asegurará un lugar adecuado para estas personas.

10º) Atención a los niños de 0 a 3 años en la cárcel deberá hacerse un esfuerzo para que estos niños puedan desarrollarse en forma adecuada en el periodo infantil.

11º) Por parte de Instituciones Penitenciarias, se destaca la necesidad de atender a las personas que cumplen penas privativas de libertad en centros adecuados a su situación: centros psiquiátricos, centros educativos

especiales o en módulos exclusivos para menores en situación de discapacidad límite.